

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES

Bases para su reglamento definitivo de 18 de Diciembre de 1898¹

«Los disentimientos de varios señores socios del *Ateneo Científico Literario y Artístico* acerca del funcionamiento de la Escuela, con harta claridad expresados, determinaron la necesidad, en opinión de la Junta general y del Claustro de la Escuela, de proceder cuanto antes á la reforma de su Reglamento. Siguiéndose para ello los trámites prefijados, nombróse una Comisión, compuesta de los señores D. Gumersindo de Azcárate, D. Jacinto Octavio Picón y D. Julio Puyol y Alonso, para la redacción de las bases de la deseada reforma. La Comisión realizó su trabajo, presentando un proyecto que, con ligeras modificaciones, fue, después de discutido, aprobado en las juntas generales extraordinarias de 31 de Octubre y 2 de Noviembre de 1898. En consonancia con estas bases se redactó el nuevo Reglamento, que fue definitivamente aprobado por la Junta directiva de la Escuela de Estudios Superiores en sesión de 18 de Diciembre de 1898.»:

BASE PRIMERA.

La dirección y cuanto atañe á la organización y desenvolvimiento de la Escuela de Estudios Superiores creada en el Ateneo de Madrid, corresponde á la Junta directiva de la Escuela.

BASE SEGUNDA.

Formarán la Junta directiva de la Escuela:

- 1.º Los individuos de la Junta de gobierno del Ateneo.
- 2.º Los ex Presidentes de la Corporación.
- 3.º Los Presidentes *pro tempore* de las secciones; y
- 4.º Los seis socios que al efecto nombre cada año la junta general.

Para tomar acuerdo en las reuniones que celebre la Junta directiva de la Escuela, será preciso reunir un número de votos igual á la mitad más uno de los individuos que formen dicha Junta.

BASE TERCERA.

El Presidente del Ateneo será Rector y Presidente de la Junta directiva de la Escuela.

BASE CUARTA.

Los Profesores que lo sean durante cada curso formarán el Claustro de Profesores. Este Claustro será presidido por el Rector.

BASE QUINTA.

Los Profesores encargados de los estudios que la Escuela comprenda percibirán dietas por cada conferencia que explicaren. Las dietas serán iguales para todos los Profesores, pudiendo, sin embargo, aumentarse á los que, por residir en provincias ó en el

¹ Tomado de la MEMORIA DE SECRETARÍA REFERENTE AL CURSO DE 1898 Á 1899 de ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES, Madrid, 1899, pp. 55-58.

extranjero, tengan que hacer mayores gastos que los de Madrid para venir á explicar sus clases.

BASE SEXTA.

El nombramiento de Profesores en cada curso se hará con los requisitos que se expresan á continuación:

1.º Todo socio está facultado para proponer al Claustro los temas de las clases que considere de más interés, indicando ó no el Profesor que, á su juicio, debe hacerse cargo de ellos, y pudiendo razonar su propuesta si lo estimase conveniente.

2.º Con estas propuestas á la vista, si las hubiere, y con las que hicieren los individuos del Claustro, procederá éste á deliberar sobre la conveniencia de cada una de ellas, acordando las cátedras que, á su juicio, deban abrirse en cada curso, y cuyo número no podrá exceder de *doce*, y formando, en su consecuencia, el cuadro de las enseñanzas.

3.º El nombramiento de Profesores que han de desempeñar las enseñanzas comprendidas en el cuadro aprobado por el Claustro se hará por el Presidente y doce individuos del Claustro: los seis miembros del Claustro que son designados cada año por la junta general, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 4.º de la base 2.a, y otros seis designados por el Claustro.

BASE SÉPTIMA.

Además de los cursos completos, la Junta directiva de la Escuela organizará, si lo cree conveniente, otros cursos breves, los cuales podrán ser desempeñados por los Profesores que residan habitualmente fuera de Madrid.

BASE OCTAVA.

Todos los socios del Ateneo podrán asistir libremente á las cátedras de la Escuela de Estudios Superiores.

BASE NOVENA.

La matrícula será retribuida para los alumnos que no sean socios del Ateneo.

BASE DÉCIMA.

Los alumnos oficiales obtendrán al terminar el curso, si lo solicitaren, una certificación circunstanciada de asistencia y de los diversos trabajos que hayan realizado por encargo del Profesor.

BASE DÉCIMAPRIMERA.

La contabilidad y administración de los fondos que se refieran á los Estudios Superiores se llevarán con absoluta separación de las del Ateneo.

Y

BASE DÉCIMASEGUNDA

1.º Las bases para la formación del Reglamento podrán ser modificadas á propuesta del Claustro ó por petición de los socios del Ateneo.

2.º El acuerdo del Claustro proponiendo la reforma de las bases ha de ser tomado por la mayoría absoluta de los señores que lo componen y que se enumeran en el art. 2º

3.º Para proceder á reformar las bases á petición de los socios, habrá de preceder petición por escrito y firmada por 15 socios, á lo menos. Esta solicitud pasará á informe del Claustro, el cual al evacuarlo ha de proponer los términos concretos de la reforma.

4.º Tanto el acuerdo del Claustro proponiendo la reforma, como los informes de éste acerca de las peticiones hechas en el mismo sentido por los socios en su caso, estarán expuestos al público por término de diez días.

5.º La reforma de estas bases habrán de acordarse, en todo caso, en junta general extraordinaria convocada al efecto; siendo preciso para la validez de estos acuerdos que sean aprobados por las dos terceras partes de los socios presentes.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.